



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220010400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUZ MERY EPIEYU HENRIQUEZ

Mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUZ MERY EPIEYU HENRIQUEZ** por el capital de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$52.206.670)** contenido en **Pagaré No. 559975881** aportado como título valor más los intereses remuneratorios y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

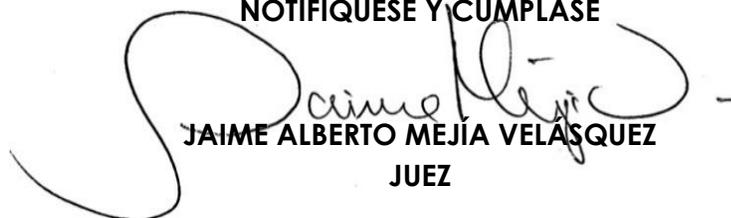
La notificación a la demandada se surtió agotando el procedimiento de la notificación personal según lo normado en la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra **LUZ MERY EPIEYU HENRIQUEZ**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ